

Expediente No. 1783923

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0422

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”*

*“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

*“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

*Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”*

Que, la Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

**“Art. 3.- Principios.** - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

[...]

**9. Presunción de veracidad.** - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. [...].”

**10. Responsabilidad sobre la información-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad [...].”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

**“Art. 49.- Cambios de Control.** Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

**“Art. 147.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las

*normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para:

*“[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Ley 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13-oct-2011, señala:**

*“Art. 16.- Notificación de Concentración. - Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:*

*a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.*

*b) en el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores.”.*

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

*“1.1.1.12 Responsable: Director Ejecutivo*

*III. Atribuciones y responsabilidades:*

*“[...] h) Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General y las normas que emita*

*II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

*III. Atribuciones y responsabilidades:*

*“[...] c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

*“[...] h) Ejecutar y gestionar el procedimiento para la autorización de cambio de control de prestadores de servicios de telecomunicaciones.”.*

*j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.*

**Que, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió el “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, que determina:**

*“Capítulo II.*

*Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.*

**“Art. 159.- Cambios de control.-** Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización da la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

*Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de a ARCOTEL los siguientes requisitos.*

*1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).*

*2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante), Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos de nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.*

*3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones.*

*4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas.*

*5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza característica, agentes económicos participantes en la operación y los efectos ano pudieran generarse con ocasión de su realización.*

6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado **cuando sea procedente**, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión se la autorización antes referida, el solicitante expresamente señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo con el correspondiente fundamento y respaldo documental.

[...]

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contando con el dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda la misma que será notificada a prestador. El término para emitir los dictámenes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud: decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente *La negativa deberá ser motivada.* (Énfasis añadido).

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “*DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*”, así:

“**Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones.

**g)** Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control a excepción de los servicios: *Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Portador, Cable Submarino, Segmento Espacial.* [...]”.

“**Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

**f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

“**Art. 10.-Delegar.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

*“a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.*

**Que,** mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 3.- Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”.**

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**Que,** mediante Acción de Personal CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Magister Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

**Que,** la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL ha otorgado a la compañía PUNTONET S.A. los siguientes Títulos Habilitantes:

- El Título Habilitante de Registro para la Prestación del Servicio Portador y Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico a favor de la empresa PUNTONET S.A., fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a fojas 14262 el 06 de mayo de 2020, con vigencia hasta el 06 de mayo de 2035 autorizado a operar a nivel nacional.
- El Título Habilitante de Registro de Servicios de Accesos a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico a favor de la empresa PUNTONET S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 162 a fojas 16206 el 02 de abril de 2021, con vigencia hasta el 02 de abril de 2036, autorizado a operar a nivel nacional.
- El Título Habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional a favor de la empresa PUNTONET S.A., fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 136 a fojas 13648 el 22 de marzo de 2019 con vigencia hasta el 22 de marzo de 2034, autorizado a operar a nivel nacional.
- El Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión de Uso de Frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico a favor de la empresa PUNTONET S.A., fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 138 a fojas 13839 el 26 de julio de 2019 con vigencia hasta el 26 de julio de 2034, autorizado a operar a nivel nacional.

**Que,** con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-012900-E de 16 de agosto de 2022, la señora Katherin Lorena Miño Sánchez, en calidad de Gerente General de la sociedad CONSULTIREP S.A.S., compañía que comparece en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía PUNTONET S.A., solicitó: *“(...) al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 159 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicito respetuosamente que su Autoridad mediante resolución motivada autorice la Transacción descrita respecto del cambio de control de PUNTONET.(...)”, esto es la autorización de cambio de control para una cesión de acciones entre las compañías GLOBTELECOM LLP (Cedente) y GLOBAL TELECOM INVESTMENT LLC (Cesionaria).*

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0258-M de 27 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado emitió el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0089 de 22 de septiembre de 2022.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2022-0324 de 27 de septiembre de 2022 de los títulos habilitantes de Registro para la prestación del Servicio Portador y conexión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico y del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2022-005 de 24 de noviembre de 2022 del título habilitante del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Que**, el certificado de Obligaciones Económicas emitido el 12 de diciembre de 2022, con código EH6UI3FHH en el cual certifica: *“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado PUNTONET S.A. con C.I./RUC No. 1791290151001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora.”*

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0413 de 15 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

*“ARTÍCULO 2.- ACEPTAR, la devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL a nombre de la compañía PUNTONET S.A., suscrito el 22 de marzo de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 136 a foja 13648, y extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 7 y artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”*

En ejercicio de sus atribuciones legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes Técnicos CTDS-ATH-CC-DT-2022-0324 de 27 de septiembre de 2022, CTDS-ATH-CC-DT-2022-005 de 24 de noviembre de 2022; y, jurídico Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-SAI-2022-0472 de 28 de octubre de 2022, actualizado al 23 de diciembre de 2022, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Informe técnico IT-CRDM-2022-0089 de 22 de septiembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0258-M de 27 de septiembre, con el que se realizó el análisis económico de mercado de la solicitud de autorización para el Cambio de Control, efectuada por la compañía PUNTONET S.A.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar el Cambio de Control de la cesión de acciones entre la compañía GLOBTELECOM LLP a favor de la compañía GLOBAL TELECOM INVESTMENT LLC., solicitados por la compañía PUNTONET S.A., de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la compañía PUNTONET S.A., que, una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, proceda inmediatamente

a registrar el Cambio de Control en la Unidad del Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía PUNTONET S.A. en el correo electrónico [pquevedo@pbplaw.com](mailto:pquevedo@pbplaw.com), [sdavalos@pbplaw.com](mailto:sdavalos@pbplaw.com), a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Firmo conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.

Dr. Juan Carlos Soria C., Mgs.  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN  
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES., (E)**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	
<p>Abg. Raisa Vaca <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p>Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán <b>COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES</b></p>	<p>Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</b></p>
		<p><b>Datos Técnico.</b></p> <p>Ing. Anabel Arellano <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>
	<p>Dra. Sandra Cabezas <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p><b>Datos Técnico.</b></p> <p>Ing. Maribel Fuertes <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>